

CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 1393 - - C.D.

09 AGO 2018

VISTO

La Ordenanza N°1380 C.D. de fecha 08.06.2018, modificatoria de la Ordenanza N° 1366 C.D., con referencia a la Contribución por Mejoras – Cordón Cuneta y Asfalto, Loteo Barrio Universidad Adventista del Plata II; Expediente Administrativo N° 1.18.04.00256.16, y,

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N°1366 C.D. declara de utilidad pública la Obra “Cordón Cuneta y Asfalto – Loteo Barrio Universidad Adventista del Plata II, se aprueba el proyecto de obra, se determinan los procedimientos para habilitar y cerrar el Registro de Oposición, como así también los procedimientos para liquidar la Contribución por Mejoras y las condiciones para el pago de las mismas, entre otros.

Que, entre otros considerandos, la Ordenanza N°1380 C.D. estableció que en los casos que las cuotas de los planes de financiación superen el valor equivalente a cien (100) Unidades de Valor Adquisitivo, se extienda el plan de pagos a la cantidad de cuotas que resulte del cálculo individual con un límite máximo de ciento sesenta y ocho (168) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo en aquellos casos adecuar su valor a dicha cantidad de cuotas.

Que la expectativa planteada por algunos frentistas ante la diversa posibilidad de interpretar el beneficio de ampliación del plazo de pago hasta un máximo de ciento sesenta y ocho (168) cuotas mensuales y consecutivas podría generar inequidad con los demás frentistas que no encuadran en esta particularidad.

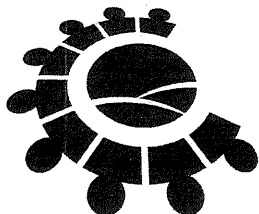
Que resulta necesario y razonable proceder con la modificatoria, para garantizar el principio de igualdad y de equidad que consagra nuestro ordenamiento jurídico.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LIBERTADOR SAN MARTIN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



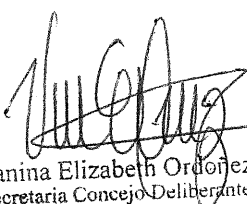
CONCEJO DELIBERANTE
LIBERTADOR SAN MARTÍN | ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 1393 C.D.

Artículo 1°: Sustitúyase el Artículo 6° de la Ordenanza N°1380 C.D., que incorpora al Artículo 8° de la Ordenanza N° 1366 C.D., inciso b) “Pago Financiado”, último párrafo, por el siguiente: *“En los casos que las cuotas de los planes de financiación superen las cien (100) Unidades de Valor Adquisitivo, se extenderá el plan de pagos a la cantidad de cuotas que resulte del cálculo individual de la contribución por mejoras de cada inmueble que califique con esta condición, con un valor que no podrá ser inferior a cien (100) UVA por cuota, y un límite máximo de ciento sesenta y ocho (168) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo en aquellos casos adecuar su valor a dicha cantidad de cuotas, aplicándose dicho plan de forma automática, salvo expresión en contrario del contribuyente”.*

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Libertador San Martín, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 18 días del mes de julio de 2018.


Vanina Elizabeth Ordoñez
Secretaria Concejo Deliberante




Max S. Rodríguez Mayer
Presidente Concejo Deliberante



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° **0550-18** D.E.

09 AGO 2018

VISTO

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 18 de julio de 2018, Expediente N° 1.18.04.00256.16, con referencia Contribución por Mejoras Cordón Cuneta y Asfalto Loteo Barrio Universidad Adventista del Plata II, y

POR ELLO EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 18 de julio de 2018, Expediente N° 1.18.04.00256.16, con referencia Contribución por Mejoras Cordón Cuneta y Asfalto Loteo Barrio Universidad Adventista del Plata II, mediante la cual se sustituye el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1380 C.D., que incorpora al Artículo 8° de la Ordenanza N° 1366 C.D., inciso b) "Pago Financiado", último párrafo, por el siguiente: *"En los casos que las cuotas de los planes de financiación superen las cien (100) Unidades de Valor Adquisitivo, se extenderá el plan de pagos a la cantidad de cuotas que resulte del cálculo individual de la contribución por mejoras de cada inmueble que califique con esta condición, con un valor que no podrá ser inferior a cien (100) UVA por cuota y un límite máximo de ciento sesenta y ocho (168) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo en aquellos casos adecuar su valor a dicha cantidad de cuotas, aplicándose dicho plan de forma automática, salvo expresión en contrario del contribuyente"*; la presente Ordenanza queda registrada bajo el N° 1393.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ANDREA V. HARTMANN
Secretaría de Gobierno




RAÚL JOSÉ CASALI
Presidente Municipal